

12-12-1947

4696

Dic 12/47

#4696

SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
E1/9543

Proy. de ley sobre reserva presupuestal  
que derroga la ley permanente sobre  
el presupuesto de ingresos y la ley de  
gastos públicos.

0237  
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
4 de diciembre de 1947.

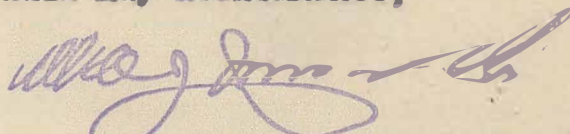
Señor Lio. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.3919 de fecha 2 del corriente y del anexo proyecto de ley sobre Reserva Presupuestal, que deroga la No. 607, del 22 de Mayo de 1944 y el artículo 17 de la Ley Permanente sobre el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos, No.1363, del 30 de Julio de 1937 y cualquiera otra disposición que le sea contraria.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

2/19574



*1ra. Reunión:  
jueves 4 Dic.*



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

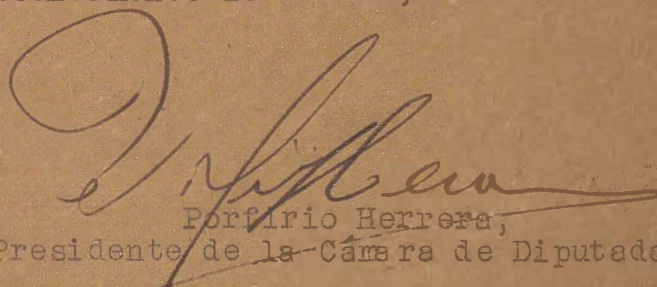
2 DIC 1947

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted un proyecto de ley que deroga la No. 607, del 22 de Mayo de 1944 y el artículo 17 de la Ley Permanente sobre el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos, No. 1363, del 30 de julio de 1937 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

jlpk.

61/9573



República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 35522

.Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
8 de diciembre de 1947.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme acusarle recibo de su comunicación No.236, del 4 de diciembre en curso, dirigida al Honorable Señor Presidente de la República, e informarle que la Ley sobre Reserva Presupuestal que Ud. se sirvió remitirle anexa, en virtud de la cual se derogan la No. 607 del 22 de mayo de 1944, el artículo 17 de la Ley Permanente sobre el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos No. 1363, del 30 de julio de 1937, y cualquiera otra disposición que le sea contraria, fué promulgada en fecha 6 del corriente y registrada bajo el No. 1590.

Le saluda muy atentamente,

Teófilo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/rm

654610  
01/9459

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
4 de diciembre de 1947.

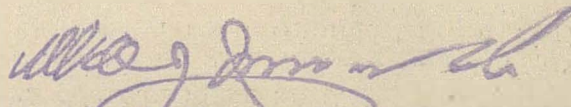
0286

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, remito a usted la Ley sobre Reserva Presupuestal, que deroga la No.607, del 22 de mayo de 1944 y el artículo 17 de la Ley Permanente sobre el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos No.1363, del 30 de julio de 1937 y cualquiera otra disposición que le sea contraria.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

01/9758



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE

### LEY SOBRE RESERVA PRESUPUESTAL:

Art. 1.- Los ingresos anuales estimados para el fondo general en el presupuesto de ingresos de la Nación serán distribuidos por la Oficina de Contabilidad General en duodécimas partes en las cuales será fijada la suma mínima recaudable cada mes. Los ingresos por encima de esta suma constituyen el excedente sobre la duodécima.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo podrá disponer del 75% del excedente de ingresos sobre cada duodécima para aplicarlo a satisfacer aquellas necesidades nacionales y municipales que juzgue conveniente.

Art. 3.- El 25% restante se destinará a acumular en la Tesorería de la República un fondo especial que se denominará Fondo de Reserva Presupuestal.

Art. 4.- El Fondo de Reserva Presupuestal se aplicará a cubrir cualquiera parte no ingresada de la duodécima correspondiente y a avanzar, a título de reembolso, la suma que fuere necesaria para iniciar el año fiscal siguiente. También podrá aplicarse a cubrir aquellos gastos que ocasionaren acontecimientos extraordinarios o imprevistos siempre que no se disponga de otros fondos para los mismos.

Art. 5.- El 25% destinado al Fondo de Reserva Presupuestal dejará de acumularse en cualquier momento en que este fondo ascienda al 5% de la ley de presupuesto de ingresos en vigor. En este caso el Poder Ejecutivo podrá disponer el 100% del excedente de las duodécimas.

Art. 6.- No se reducirá el Fondo de Reserva Presupuestal acumulado aunque el 5% del presupuesto de ingresos vigente fuese menor.

Art. 7.- El balance libre de los ingresos del fondo general, después de deducir las asignaciones autorizadas durante el año por el Director del Presupuesto con cargo a las apropiaciones de la Ley

jlpk.



EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
EL CONGRESO NACIONAL



*Ord* x7-52  
LEGISLATURA DEL 19  
REGISTRADA con el Número *2705*  
en el Folio *291* del Libro Letra *B* de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de *2*  
*dos* hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, D.D. *2* de *dic* 19 *x7*  
*M. L. Guerrero*  
Ayudante de Secretaría  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

# CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley que deroga las Nos. 607 del 22 de mayo de 1944 y la No. 1363 del 30 de Julio de 1937.

ASUNTO:

PAG. 2.

de Gastos Públicos y las órdenes expedidas por el Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 9 de esta ley, constituirá el superávit económico al cierre de cada año fiscal.

Art. 8.- El Poder Ejecutivo podrá disponer del superávit para los fines indicados en el artículo 2 de esta ley.

Art. 9.- Con los ingresos de los excedentes sobre las duodécimas y del superávit económico se formará un fondo a disposición del Poder Ejecutivo contra el cual podrá girar para los fines de los artículos 2 y 8 de esta ley indicando el motivo de la erogación que solicite.

Art. 10.- El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público impartirá las instrucciones procedentes para que sean erogadas por la Tesorería de la República Dominicana las sumas que solicite el Poder Ejecutivo.

Art. 11.- Es necesaria la autorización previa del Poder Ejecutivo para efectuar erogaciones con cargo al Fondo de Reserva Presupuestal. Corresponde solicitarlas al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público cuando se trate de completar las duodécimas y de avanzar fondos para el año fiscal entrante. En los demás casos al Presidente de la República.

Art. 12.- Esta ley deroga la No. 607, del 22 de Mayo de 1944, el artículo 27 de la Ley Permanente sobre el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos No. 1363, del 30 de Julio de 1937 y cualquiera ley o parte de ley que le sea contraria y entrará en vigor el 1.º de Enero de 1948.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarente y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

Federico Nina hijo.

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera

M. C. Peña Morros.

jlpk.

ASUNTO:

CONGRESO NACIONAL

PAG. 8.



LEGISLATURA DEL 19  
REGISTRADA con el Número  
en el Folio del Libro Letra de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R.D. de 19

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE

## LEY SOBRE RESERVA PRESUPUESTAL:

Art. 1.- Los ingresos anuales estimados para el fondo general en el presupuesto de ingresos de la Nación serán distribuidos por la Oficina de Contabilidad General en duodécimas partes en las cuales será fijada la suma mínima recaudable cada mes. Los ingresos por encima de esta suma constituyen el excedente sobre <sup>la</sup> duodécima.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo podrá disponer del 75% del excedente de ingresos sobre cada duodécima para aplicarlo a satisfacer aquellas necesidades nacionales y municipales que juzgue conveniente.

Art. 3.- El 25% restante se destinará a acumular en la Tesorería de la República un fondo especial que se denominará Fondo de Reserva Presupuestal.

Art. 4.- El Fondo de Reserva Presupuestal se aplicará a cubrir cualquiera parte no ingresada de la duodécima correspondiente y a avanzar, a título de reembolso, la suma que fuere necesaria para iniciar el año fiscal siguiente. También podrá aplicarse a cubrir aquellos gastos que ocasionaren acontecimientos extraordinarios o imprevistos siempre que no se disponga de otros fondos para los mismos.

Art. 5.- El 25% destinado al Fondo de Reserva Presupuestal dejará de acumularse en cualquier momento en que este fondo ascienda al 5% de la Ley de presupuesto de ingresos en vigor. En este caso el Poder Ejecutivo podrá disponer el 100% del excedente de las duodécimas.

Art. 6.- No se reducirá el Fondo de Reserva Presupuestal acumulado aunque el 5% del presupuesto de ingresos vigente fuese menor.

Art. 7.- El balance libre de los ingresos del fondo general, después de deducir las asignaciones autorizadas durante el año por el Director del Presupuesto con cargo a las apropiaciones de la Ley de Gastos Públicos y las órdenes expedidas por el Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 9 de esta ley, constituirá el superávit eco-

y Decree  
 y consta de .....  
 Cuidad Trujillo  
 de .....  
 fecho .....

Resolução do Senado  
220  
1911

1<sup>o</sup> LEGISLATIVO  
REGISTRADA AL No. 28 de 1907

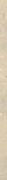
En el folio ..... del libro letra .....  
 No. .... de asientos del libro Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

folhas escritas em máquina a razão de dois espaços

City of New York  
J. C. Smith  
19

*Jefe de las Cámaras del Senado*



# CONGRESO NACIONAL

## LEY SOBRE RESERVA PRESUPUESTAL.

2.-

ASUNTO **Reserva al cierre de cada año fiscal.**

PAG.

Art. 8.- El Poder Ejecutivo podrá disponer del superávit para los fines indicados en el artículo 2 de esta ley.

Art. 9.- Con los ingresos de los excedentes sobre las duodécimas y del superávit económico se formará un fondo a disposición del Poder Ejecutivo contra el cual podrá girar para los fines de los artículos 2 y 8 de esta ley indicando el motivo de la erogación que solicita.

Art. 10.- El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público impartirá las instrucciones procedentes para que sean erogadas por la Tesorería de la República Dominicana las sumas que solicite el Poder Ejecutivo.

Art. 11.- Es necesaria la autorización previa del Poder Ejecutivo para efectuar erogaciones con cargo al Fondo de Reserva Presupuestal. Corresponde solicitarlas al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público cuando se trate de completar las duodécimas y de avanzar fondos para el año fiscal entrante. En los demás casos al Presidente de la República.

Art. 12.- Esta ley deroga la No. 607, del 22 de Mayo de 1944, el artículo 89 de la Ley Permanente sobre el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos No. 1363, del 30 de Julio de 1937 y cualquiera otra Ley o parte de Ley que le sea contraria y entrará en vigor el 1.º de Enero de 1948.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:  
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:  
(Fdos.) Federico Nina hijo,  
M. O. Peña Morros.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad  
nr.

# CONGRESO NACIONAL

LEY SOBRE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

PAG.

ASUNTO: El ejercicio de la función legislativa.

Art. 1.º - El Poder Legislativo podrá ejercerse por los miembros de la Cámara de Diputados y el Senado.

Art. 2.º - Con las facultades de los precedentes son las atribuciones y del ejercicio de la función legislativa en todo el territorio de la República. El ejercicio de la función legislativa en las provincias y municipios se ejercerá en el marco de la autonomía de gestión y de los recursos propios de cada una de ellas.

Art. 3.º - El ejercicio de la función legislativa en las provincias y municipios se ejercerá en el marco de la autonomía de gestión y de los recursos propios de cada una de ellas.

Art. 4.º - La ley es el instrumento de la función legislativa. La ley es el instrumento de la función legislativa. La ley es el instrumento de la función legislativa.

Art. 5.º - La ley es el instrumento de la función legislativa. La ley es el instrumento de la función legislativa. La ley es el instrumento de la función legislativa.

Art. 6.º - La ley es el instrumento de la función legislativa. La ley es el instrumento de la función legislativa. La ley es el instrumento de la función legislativa.

Art. 7.º - La ley es el instrumento de la función legislativa. La ley es el instrumento de la función legislativa. La ley es el instrumento de la función legislativa.



1.º LEGISLATURA  
REGISTRADA AL NO. 80  
Cada de 1917  
No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados en el Senado  
y consta de 2  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
Ciudad Trujillo, 1917  
Jefe de la Oficina del Senado

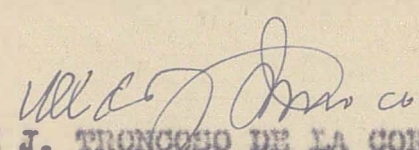
# CONGRESO NACIONAL

## LEY SOBRE RESERVA PRESUPUESTAL.

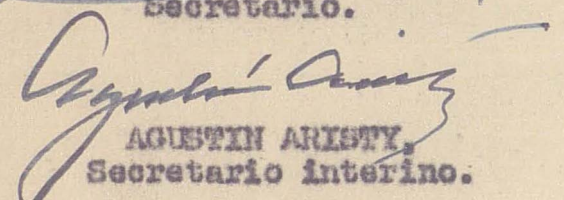
ASUNTO

PAG. 3.-

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,  
a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta  
y siete, años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la  
Era de Trujillo.

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.

  
GERMAN BORTANO,  
Secretario.

  
AGUSTÍN ARISTY,  
Secretario interino.